



RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2023 00377 00

Expediente de: Tutela

Accionante: LUZ MARINA PEÑA CACHAYA

**Accionadas: ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA,
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO DE NEIVA –
HUILA y DEFENSORIA DEL PUEBLO**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA

Neiva, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo resuelto por el honorable Tribunal Superior de Neiva (H), Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, en providencia datada el 3 de los cursantes a través de la cual se decretó la nulidad desde la sentencia proferida el 9 de octubre del año que avanza; y, dispone la notificación bien a los correos allegados por la actora, ora mediante emplazamiento con publicación en la página web de la Rama Judicial para el respectivo enteramiento a los señores Betty Garzón Horta y Carla Johanna Lombo Garzón de “Geissler Burguer”, Jorge Quintero Peralta de “Pepe Fast Food”, Hugo Fernando Chindoy, Vicente Liconia Medina, Meliza Nico Pérez, Nelcy Rivera Camacho, Nelcy Gordillo Cruz, Dially Hermosa Pulido, Ertilia Perdomo, Donner Kebab, y a los Representantes Legales de las empresas “Mangos Green”, “Cevichería Cartagena”, “Carretaritos”, “Media Luna,” “Burguer”, “Totis Pizza”, “Piripis Picada”, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 1983 de 2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

1.- ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUZ MARINA PEÑA CACHAYA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA URBANO DE NEIVA –HUILA y DEFENSORIA DEL PUEBLO.

2.- Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción a entes diferentes a los accionados se dispone vincular a:

- a).- Alcalde del Municipio de Neiva, Dr. Gorky Muñoz
- b).- Secretaría de Gobierno Municipal
- c).- Dirección de Ordenamiento Territorial de Neiva
- d).- Dirección de Espacio Público de Neiva
- g).- Instituto Nacional de vías INVIAS
- h).- Departamento Administrativo de Planeación
- i).- Procurador Judicial de Familia
- j).- Defensor de Familia

3.- ORDENAR se entere de la presente acción a los señores Betty Garzón Horta y Carla Johanna Lombo Garzón de Geissler Burguer, Jorge Quintero Peralta de Pepe Fast Food, Hugo Fernando Chindoy, Vicente Liconia Medina, Meliza Nico Pérez, Nelcy Rivera Camacho, Luz Marina Peña Cachaya, Nelcy Gordillo Cruz, Dially Hermosa Pulido, Ertilia Perdomo, Donner Kebab, y a los representantes legales de las empresas Mangos Green, Cevichería Cartagena, Carretaritos, Media Luna, Burguer, Totis Pizza, Piripis Picada, para que efectúen el pronunciamiento que consideren pertinente.

Su enteramiento se realizará nuevamente a los correos electrónicos suministrados por la parte actora, mediante emplazamiento con la publicación en la página web de la Rama Judicial y en el microsítio del Juzgado. Secretaría remita copia de este

proveído al correo electrónico soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co para que procedan con la publicación.

4.- NOTIFICAR por la Secretaría por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela a la accionante, a la accionada y a los vinculados, a estos dos últimos para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe enviarse al correo electrónico del Despacho.

5.- Las accionadas, deberán informar nombre completo, número de identificación, dirección física y electrónica de notificación del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela en caso de ser favorable a la accionante, así como del Superior Jerárquico.

La dirección física y electrónica del funcionario encargado de atender la orden y de su superior jerárquico, debe ser aquella en donde **reciban directamente las notificaciones** y **NO las señaladas para recibir notificaciones institucionales.**

6.- TENER como pruebas la documental arrimada con la solicitud, las pruebas practicadas e informes rendidos y las que se allegue con el pronunciamiento de los convocados.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Maria I.